



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00572-00

En aras de continuar el trámite, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Oficiar a Datacrédito Experian y TransUnion, informando sobre el inicio de la liquidación, tal como lo ordena el artículo 573 del CGP.

Segundo: Aceptar la excusa presentada por el liquidador Néstor Fabián Aguilar Abella, consecuentemente, relevarlo del cargo.

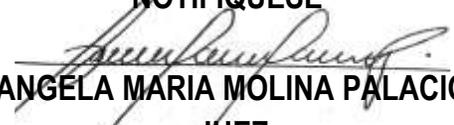
Tercero: No aceptar la justificación elevada por los liquidadores Dayron Fabián Achury Calderón y Herbert Giovanni Álvarez Cruz para relevarse de la aceptación del cargo. Cabe recordar, que conforme al parágrafo del art. 47 del Decreto 2677 de 2012 “*Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.*” A lo anterior se suma, tampoco es procedente excusarse en aceptar el cargo bajo el amparo del numeral. 7º del art. 48 del C.G.P., puesto que la circunstancia prevista por la norma va dirigida para los curadores *ad litem*, no para liquidadores.

Cuarto: Instar a Dayron Fabián Achury Calderón y Herbert Giovanni Álvarez Cruz para que procedan a tomar posesión del cargo en un término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones y compulsar las copias a que haya lugar.

Quinto: Tener en cuenta que el acreedor Banco BBVA SA será representado judicialmente dentro del asunto por la sociedad del Valle Abogados & Asociados SAS; y que el Banco Davivienda actuará por intermedio del profesional del derecho Luis Álvaro Nieto Bolívar, lo anterior, conforme a los poderes conferidos, respectivamente.

Sexto: Tener al abogado Camilo Andrés Canal Donato, como apoderado judicial de Bancolombia SA, quien aportó material probatorio sobre las acreencias constituidas a favor de su representada y en cabeza del deudor Carlos Exnehider Gutiérrez Suarez.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°070 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6924f3d24f92ec555f4c0cff8bb04f6531557418af88412eb3896093a93775

Documento generado en 20/10/2021 07:51:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**